



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, en la causa iniciada por denuncia del titular de la Procuraduría de Violencia Institucional de este Ministerio Público Fiscal, con el objeto de que se investigue el fallecimiento de Alexis Alejandro M , ocurrido el 30 de septiembre de 2020 en el Hospital General de Agudos Francisco Santojanni, después de que fuera trasladado de urgencia desde el Hospital Penitenciario Central II del Complejo Penitenciario Federal de esta ciudad, donde se alojaba a disposición del Tribunal Oral Federal n° 5 de San Martín.

En ese sentido, el denunciante sostuvo que dada la situación de encierro de M a cargo de las autoridades del Servicio Penitenciario Federal de la Capital, debía investigarse la responsabilidad de los funcionarios y profesionales de la salud que debieron velar por su vida, con respecto a la posible negligencia en la atención de su enfermedad y el cuidado médico brindado en el lugar de detención, o en la oportunidad de su derivación a un hospital extramuros.

De las constancias clínicas surge, a su vez, que el nombrado padecía de hipertensión arterial y miocardiopatía hipertensiva, patologías asociadas a factores de riesgo como el sedentarismo y el tabaquismo, entre otros, y que para la época de su fallecimiento, se encontraba bajo un minucioso tratamiento médico en el servicio de cardiología del hospital penitenciario, cuyos profesionales indicaron su traslado inmediato a un hospital externo en razón de que se había agravado el cuadro

con una afección cardíaca (angor o angina de pecho) de seis horas de evolución, de acuerdo con el informe médico del 28 de septiembre de 2020. El mismo día, tras la práctica de un electrocardiograma en el Hospital Vélez Sarsfield, el paciente habría ingresado con dolor precordial intenso de tres horas de evolución al servicio de hemodinamia del Hospital Santojanni, donde le realizaron un cateterismo (que dio como resultado una enfermedad coronaria aterosclerótica), un ecocardiograma (que determinó una leve dilatación auricular) y una angioplastia coronaria. Dos días después, habría fallecido a causa de un infarto agudo de miocardio (cf. planilla de internación, resultado de los estudios, epicrisis e informe de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal del 2 de octubre de 2020).

La justicia nacional ordinaria declinó su competencia con fundamento en que la hipótesis delictiva planteada, en cuanto sugeriría una conducta negligente en el cuidado de la salud de la víctima, que comprende a las máximas autoridades de la unidad penitenciaria, dada su posición de garantes, en atención a su jerarquía y la función que allí desempeñan, lleva a concluir que se habría entorpecido el normal funcionamiento de un establecimiento nacional y, en particular, de la administración de justicia federal, pues el detenido se hallaba en esa condición a disposición de un tribunal de ese carácter (cf. resolución del 12 de noviembre de 2021).

El juzgado federal rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que con el cuadro probatorio reunido no sería posible descartar una muerte por causas naturales, considerando los factores de riesgo que presentaba M y la atención médica que habría recibido durante su detención. Sostuvo, por lo tanto, que la pesquisa resultaría insuficiente para establecer el verdadero alcance de los



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

hechos y su significación jurídica, y que éstos hubiesen entorpecido el funcionamiento de un establecimiento del Servicio Penitenciario Federal o el buen servicio de sus empleados (cf. resolución del 17 de noviembre de 2021).

Devuelto el incidente al juzgado de origen, éste insistió en su criterio y señaló, por el contrario, la concurrencia de tales extremos para justificar la jurisdicción de excepción en autos. Luego, trabó la controversia y elevó el respectivo incidente a la Corte, en formato digital (cf. resolución del 26 de noviembre de 2021).

Sin perjuicio del incipiente estado de la investigación y de la adecuación legal que quepa dar a los hechos –en caso de que constituyan un delito penal– y toda vez que, en definitiva, éstos se relacionan con la conducta observada por agentes del Servicio Penitenciario Federal en pleno desempeño de funciones propias en un establecimiento penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que administra en ese territorio una autoridad nacional, considero que, con arreglo a la doctrina que para casos de esta naturaleza ha desarrollado V.E. (cf. Fallos: 301:48 y 312:1950), corresponde a la justicia nacional ordinaria de la Capital continuar con el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2022 11:49:11